

**RENTA – LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 31 – CIRCULAR N° 5 DE 2018 –
OFICIO N° 1645 DE 2017 (ORD. N° 2439, DE 14.09.2023)**

Vigencia de criterio establecido en Oficio N° 1645 de 2017.

De acuerdo con su oficio, el inciso primero del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) faculta al Director del Servicio¹ para calificar previamente de necesarios, a su juicio exclusivo, los gastos incurridos en la adquisición o arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, cuando no sea este el giro habitual del contribuyente y en combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento.

Tras concluir que la referida autorización opera únicamente en relación con automóviles, station wagons y similares adquiridos o arrendados (esto es, exista título de dominio o de arrendamiento respecto de estos), consulta sobre la vigencia del criterio establecido en Oficio N° 1645 de 2017, a propósito de una solicitud sobre gastos ocasionados por una station wagon cuyo uso fue cedido a través de un contrato de comodato.

Al respecto, y conforme la ley, los gastos en cuestión pueden provenir o generarse en: a) la adquisición (depreciación y otros gastos generados en la adquisición) o en el arrendamiento (valor del arriendo) de los referidos vehículos; y b) en o por el uso de los mismos vehículos (combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento).

En el caso de los gastos señalados en la letra b) –generados por el uso del vehículo– y tal como se desprende del criterio contenido en el Oficio N° 1645 de 2017, dichos gastos pueden generarse también cuando el uso de estos vehículos se cede a través de un contrato de comodato² u otro acto jurídico.

La autorización debe ser otorgada por la Dirección Regional, si correspondiere, siguiendo los criterios establecidos en Circular N° 5 de 2018.

Las circunstancias en que se emitió el pronunciamiento contenido en el oficio N° 1645 de 2017, no han variado desde la fecha de su emisión, por lo que en la actualidad se mantiene plenamente vigente.

**HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR**

Oficio N° 2439, de 14-09-2023
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Directos

¹ La Resolución Ex. N° 144 de 2020, vigente en la actualidad, delegó esta facultad en Directores Regionales y en el Director de Grandes Contribuyentes.

² El artículo 2174 del Código Civil define el contrato de comodato como “El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.”